

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que el apoderado actor allegó solicitud de emplazamiento de la ejecutada Dora Marcela Torres Osorio dentro del proceso ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-030-11-2021-00261-00.

De la ejecutada Maira Yalena Soto López no se ha impulsado la notificación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por David Leonardo Monsalve Merchán, contra Dora Marcela Torres Osorio y Maira Yalena Soto López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00261-00.

El apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento de Dora Marcela Torres Osorio para lo que manifestó que la empresa de correo envía informe sobre la notificación indicada que desconocen la demandada, pero revisado el memorial y los anexos no obra la certificación de la empresa de correo con la causal de devolución indicada tal como lo dispone en inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del GCP en concordancia con el numeral 4 ídem, razón por la que se hace necesario que la parte actora aporte dicha certificación.

Advertido que el despacho debe procurar por todos los medios la adecuada integración del contradictorio, no se accede a la solicitud de emplazamiento y considerando que obra en el acápite de notificaciones el número de celular de la demandada, se requiere al apoderado actor para que adelante las gestiones de contactarla a dicho número para obtener una dirección donde pueda notificarse e indicar el resultado de la gestión realizada.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que adelante las consultas pertinentes como por ejemplo en la página del ADRES a fin de establecer a que EPS se encuentra afiliada la ejecutada y así realizar los requerimientos ante dichas entidades.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, REALICE la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2edd963f90295f643da66bba1376eda72b3ba77aaec36d45b9b4d1fc176e2bc9**

Documento generado en 11/10/2021 03:25:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**